



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Hugo Rafael Pernet Gutierrez
Demandado	Axa Colpatría Seguros de Vida S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2021 00253 00
Decisión	Incorpora Notificación. Incorpora Respuesta. Fija Caución.

Se incorpora al expediente la constancia de notificación de la demanda, a la parte demandada, realizada mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2021, y allegada dicha constancia al juzgado en la misma fecha, la cual se verifica, se encuentra ajustada a los lineamientos legales, por tanto, se tiene por efectiva.

En los términos y para los efectos conferido en el poder allegado mediante correo electrónico del 26 de agosto de 2021, se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO ARANGO RIOS, con T.P. No. 114.894 del C.S. de la J. para representar a la parte demandada.

Se incorpora así mismo la respuesta a la demanda que en forma oportuna allega la parte demandada mediante correo electrónico del 22 de septiembre de 2021. Y se advierte que junto con la misma, se acreditó en envío de los correspondientes ejemplares de la contestación y sus anexos a la parte demandante.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 9º, parágrafo, del decreto 806 de 2020, se tiene por surtido el traslado de las excepciones de fondo, y de la objeción al juramento estimatorio, presentado con la contestación de la demanda.

En atención a la solicitud de fijación de caución para levantamiento de medidas cautelares aquí decretadas que solicita la parte demandada, mediante correo electrónico adunado con la contestación de la demanda, previo a resolver dicha petición, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 num. 3° del Código General del Proceso, deberá prestarse caución la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$200.000.000,00), suma con la cual se considera se garantizaría el cumplimiento de una eventual sentencia favorable a la parte demandante. Para lo anterior se concede un término de ocho (8) días. Art. 603 ibídem.

Vencido dicho término, sin que la parte demandada haya cumplido con la caución ordenada, se ordena librar y entregar el oficio para la inscripción de la medida decretada, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7e058be68aaf7246a154104fe492d9157d16865d6a8cde1c52e1923fd7b6bd**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>